

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE UNIMONSERRATE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, convenio de colaboración interinstitucional, que celebran de una parte la **FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE UNIMONSERRATE** Institución de educación Superior, sin ánimo de lucro, con carácter de institución Universitaria privada, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1381 del 13 de febrero de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, su representante legal el Dr. Ricardo Alonso Pulido Aguilar, identificado con la cedula ciudadanía 80.433.676, con domicilio en la sede Campus Unión Social, calle 62-68 Bogotá-Colombia, quien en adelante se denominara **LA UNIMONSERRATE** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** con RUC N° 2014556109, representado por su Rector Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez, identificado con DNI N° 19945711, debidamente autorizado con Resolución N° 3530-R-2020, fijando su domicilio legal en la Avenida Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín que en adelante se le denominará **LA UNCP**. En los términos y condiciones siguientes:



- a) Que, las relaciones interinstitucionales son fundamentales para el cumplimiento de los fines de ambas instituciones.
- b) Que, conforme a sus objetivos y políticas ambas instituciones comprometidas con el desarrollo social y de la comunidad, consideran importante promover la mutua colaboración en actividades educativas, de investigación y de consultoría.
- c) Que, ambas instituciones mantienen la convicción de que la calidad de la interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las comunidades de ambas instituciones.
- d) Que, ambas instituciones comparten un conjunto de intereses y objetivos comunes en el campo social, educativo, tecnológico, cultural y ambiental.
- e) Que, son instituciones con personalidad jurídica propia, lo cual les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f) Que, para la consecución de estos fines, ambas instituciones

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio marco tiene por objeto instituir y formalizar una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de interés mutuo de carácter académico, tecnológico, social, cultural y ambiental, asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y la infraestructura con que cuenta cada una de las instituciones.

Además, las áreas de cooperación incluirán, cualquier programa educativo, proyecto de investigación, proyecto de desarrollo social o comunitario, programa de asesoría o consultoría, programa de pasantías y prácticas de formación profesional, o cualquier otro programa que se considere factible y

de interés para las partes y que, según ambas, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA, DESARROLLO Y EJECUCION DE ACTIVIDADES

El presente convenio tendrá cobertura definida por el ámbito de actuación de cada institución y de cada uno de los contratos o convenios específicos. Las actividades generales de desarrollo del presente convenio deben enmarcarse en el objeto del mismo y su ejecución se concertará, por medio de un representante de cada entidad. Cada año se elaborará un plan de trabajo y se realizarán, por lo menos dos reuniones de evaluación, con los delegados representante que las partes señalen para tal fin.

Cada programa, proyecto o asesoría - consultoría a desarrollar dentro del marco del presente convenio, será objeto de un convenio específico, complementario del presente que deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que persigue
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y el cronograma de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y equipo humano que requiera el citado proyecto, especificando los aportes de cada institución
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

Para facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, cada institución delegará un representante institucional, quienes conjuntamente acordarán la operacionalización del convenio y brindarán orientación a los diversos programas, proyectos o asesorías – consultoría que se realicen conjuntamente, supervisará y evaluará su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labora su propioperonal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno. En consecuencia, las partes declaran que el presente convenio es de naturaleza civil y por lo tanto se registrá en todo lo no estipulado en él, por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA CUARTA: PLAN OPERATIVO

Las diferentes actividades programadas, de acuerdo con el objeto del convenio, así como los recursos y apoyos requeridos, serán provistos de común acuerdo, previa evaluación de la viabilidad de cada uno de los proyectos. Las actividades serán formalizadas a través de comunicaciones escritas originadas en cualquiera de las dos instituciones y refrendada por la otra.



CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes tendrán derecho a utilizar información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio. Los documentos, publicaciones, videos y en general todo el material derivado y generado con ocasión del presente convenio, en cuya realización participen directa o indirectamente los estudiantes y profesionales vinculados a cualquiera de las partes, podrán ser utilizados libremente con fines académicos.

Todos los documentos, publicaciones, aplicativos informáticos y videos de tipo académico, investigativo, técnico y didáctico resultantes del presente convenio, están amparados por la legislación pertinente a derechos de autor.

Es importante aclarar que cuando se realice el convenio específico, se explicitará el tema de los derechos de autor y patrimoniales, que en esta propuesta están bajo una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIONES LEGALES

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral o financiera entre las partes; así cada una responderá por las obligaciones laborales que contraiga con el personal que intervenga en el desarrollo del Convenio. Por lo anterior, este Convenio se constituye como una declaración de voluntades, cuyo fin es promover auténticas relaciones interinstitucionales de beneficio mutuo en materia de colaboración en relación con las funciones de docencia, investigación, proyección social y demás acciones y proyectos pertinentes a los propósitos misionales de las dos Instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La **UNIMONSERRATE** y la **UNCP** se comprometen a guardar secreto sobre la información que conozcan sobre la otra parte, en virtud de la ejecución del presente convenio, por lo que no podrán divulgar esta información, considerada confidencial, a ninguna persona física o jurídica ajena al mismo. Asimismo, las partes garantizan que todo empleado de su entidad o cualquier profesional que contrate la misma, que necesite tener acceso a la información confidencial, asumirá el deber de no divulgar la citada información.

Toda la información, documentos, publicaciones, aplicativos informáticos y videos de tipo académico, técnico y didáctico resultantes del presente convenio, está amparado por la legislación pertinente a derechos de autor.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto, por las siguientes razones:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los acuerdos asumidos por las partes en el convenio.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado, que no permite que

una o las dos partes continúen cumpliendo con los acuerdos estipulados. La parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedaran resueltas, y aquellas que se encuentren en ejecución, deberán continuar hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: AUTORIZACIONES

La firma del presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a firmar contratos o cualquier tipo de obligaciones, en nombre de la otra institución ante terceros, debiendo obtener previa autorización, de la otra parte, por escrito para cada caso en particular.



CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio Marco entrará en vigencia al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por tres (3) años, prorrogándose automáticamente por un (1) año cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de finalizarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ARBITRAJE

La **UNIMONSERRATE** y la **UNCP** se comprometen a resolver, de manera amistosa, cualquier diferencia que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio y, si es del caso, a modificarlo para favorecer el interés de las partes. Cualquier cuestión relativa a la aplicación, interpretación, resolución o extinción del presente convenio, será resuelta conforme al arbitraje de derecho por árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, asumiendo expresamente el compromiso recíproco de acatar, cumplir fielmente y someterse al laudo que por aquellos se dicte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN

Las partes no podrán ceder la ejecución del presente convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

PARAGRAFO. Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, desistir del presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con doce meses de antelación a la fecha en el que vaya a darlo por finalizado. En ambos casos deberán finalizarse las actividades de los convenios específicos que estén vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los representantes legales de las dos instituciones participantes.



Estando de acuerdo con las cláusulas anteriores, y para constancia, los representantes legales firman el presente Convenio en dos originales de igual forma y tenor.

En señal de conformidad con lo contemplado en el presente las partes suscriben el convenio, a los 14 días del mes de marzo del año 2023.

Bogotá- Colombia

Huancayo - Perú

Fecha: 14-03-2023

Dr. Ricardo Alonso Pulido Aguilar
Representante Legal
**FUNDACION UNIVERSITARIA
MONSERRATE
UNIMONSERRATE**



Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez
Rector
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERU**